Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 11 de Enero de 2012 Núm. 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 6 de septiembre de 2011 sobre aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la escombrera Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de la escombrera Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de citado texto.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción y vertido de escombros con fines particulares y a instancia de interesados

Artículo 3º.-Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria titulares de la autorización de la Escombrera.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles de los que procedan los escombros el promotor de las obras y el constructor de la misma.

Artículo 4º.-Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.-Base imponible y cuota Tributaria

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) Por licencia de obra menor con un presupuesto de

- Hasta 1000 euros 10€.
- De más de 1000 euros hasta 3000€ 20€.

BOPSO 4 11012012

- De más de 3000 euros hasta 6000€ 30€.
- De más de 6000 euros 40€.

b) Por licencia de obra mayor con demolición: 120€.

c) Por licencia de obra mayor sin demolición: 100€.

d) Por uso de escombrera sin necesidad de licencia de obra: 10€.

2.- A efectos de la consideración de las obras como menores o mayores, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 6º.-Devengo, Liquidación, declaración e ingreso

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

La escombrera municipal habilitada será de utilización obligatoria por cuanto no podrán verterse escombros en otros lugares públicos. Para su uso será requisito indispensable estar en posesión del documento que acredite la licencia municipal de obras o el permiso oportuno si no se necesitase la licencia de obras.

Se procederá al pago de la tasa con anterioridad al uso de la escombrera.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En caso de uso de la escombrera sin el pertinente permiso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por vertidos menores: Desde 5€ hasta 30€.
- Por vertidos mayores: Desde 30€ hasta 3.000€.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2011 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabrejas del Pinar, 28 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Fidel Soria García. 3468a

BOPSO 4 11012012

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958